



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

México, D.F., agosto 30 de 2010

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR [REDACTED]

Visto el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, remitido al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido por esta Área de Responsabilidades el veintitrés del mismo mes y año, por el que el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED], presentó inconformidad en contra del "ISSFAM", por actos derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010 para la ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2010, presentado en las oficinas de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitido a este Órgano Interno de Control mediante acuerdo de fecha 18 de junio de 2010, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y recibido en esta Área de Responsabilidades el 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa [REDACTED], se inconformó en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010 para la ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, convocada por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, manifestando esencialmente lo siguiente: -----

"... vengo a interponer formal inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. 0715001-004-2010 convocada por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para la adquisición de Bienes Informáticos, de fecha 10 de junio del año 2010, emitido por la convocante, y por virtud del cual se desecha la propuesta formulada por mi representada en la partida no. 1 Computadora personal, sin que se hayan cumplido los requisitos que previene la Ley de la Materia.

Para efectos de tener certeza a lo manifestado en el presente ocurso se manifiestan BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD los siguientes:

HECHOS

1.- Con fecha 06 de Mayo del 2010 el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por conducto de la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, Departamento de abastecimientos, convocó a los licitantes del país elegibles conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público a participar en la licitación pública internacional abierta presencial No. 0715001-004-2010, para la adquisición de bienes informáticos, para lo cual, mi representada se registro a través del sistema Compranet para participar y obtener las bases el día 10 de Mayo de 2010, para cumplir con lo dispuesto los puntos 3 y el Inciso A) del punto 4 de las mismas...

2.- Con fecha 26 de Mayo del año en curso se levantó el acta correspondiente a la presentación de las propuestas y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional abierta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

presencial no. 0715001-004-2010 para la adquisición de bienes informáticos y por virtud de la cual desde luego mi representada presentó su propuestas en términos de ley.

3.- El día 10 de Junio la convocante emitió el fallo de la presente licitación y desecho la partida no. 1 de mi representada argumentando lo siguiente: "Partida no. 1, No cumple para la característica procesador AMD Phenom II X3 B75 ó Intel Core 2 Duo E8600, solicitada en la convocatoria. Conforme a la pregunta número 5 realizada por la empresa [redacted] en la junta de aclaraciones de la presente licitación, el procesador propuesto (Intel Core 2 Duo E7600 con TV/a 3.06GHZ, 3M cache L2) no es el solicitado en el anexo I de la convocatoria y tampoco es de características superiores"

4.- Así las cosas y toda vez que mi representada no está de acuerdo con el acta que hoy se combate, se expresan los siguientes razonamientos lógicos jurídicos que dan pie a la inconformidad que nos ocupa.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

UNICO: De acuerdo al punto 4 "Junta de aclaraciones" incisos C), D) y E) de las bases de licitación anteriormente referidas y al artículo 33 de la LAASSP tercer párrafo, el fundamento para desechar nuestra propuesta en la partida 1 por parte de la convocante se basa en la pregunta no. 5 realizada en la junta de aclaraciones por mi representada, sin embargo, hacen caso omiso a la pregunta no. 1 realizada en el mismo acto por la empresa [redacted] en donde la convocante acepta se pueda ofertar un procesador con las características del que se oferto en la propuesta técnica por parte de [redacted] lo cual demuestra que el desechamiento de la propuesta por parte de la convocante esta fuera de derecho..." (Sic)

2.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, se emitió acuerdo de inicio de Inconformidad, en el cual el Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, determinó que en virtud de que el C. [redacted], en su calidad de representante legal de la empresa [redacted], omitió adjuntar a su escrito de inconformidad, copia para traslado del mismo y de sus anexos, se le previniera para que los presentara ante esta Autoridad Administrativa, apercibido que para el caso de no presentarlos se desecharía su inconformidad.

3.- En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de inicio precisado en el resultando inmediato anterior, mediante oficio número OIC 07/150/605/ARQ/2010, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, se solicitó al C. [redacted] presentara copias de su escrito de inconformidad, así como de los anexos que acompañó al mismo, para traslado de la convocante y del tercero interesado en la presente inconformidad, requerimiento que fue atendido mediante escrito de fecha cinco de julio de dos mil diez, recibido en la misma fecha.

4.- Por oficio número OIC 07/150/648/ARQ/2010 de fecha seis de julio de dos mil diez, se solicitó al Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación relacionado con la inconformidad que en este acto se resuelve, así como del tercero interesado; asimismo se le requirió para que posteriormente rindiera un informe circunstanciado relacionado con los motivos de inconformidad señalados por el C. [redacted] requerimiento que fue atendido mediante oficios números DA 10221/4139/2010 y DA 10221/4348/2010, de fechas siete y catorce de julio, respectivamente, ambos de dos mil diez, documentos suscritos por el Subdirector de Recursos Materiales de dicho Instituto, en los cuales, informa a esta Autoridad Administrativa lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

Oficio número DA 10221/4139/2010

"... 1. Como parte integrante de la **Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. 07150001-004-2010 para la adquisición de Bienes Informáticos**, en el Anexo número 1 denominado "Características Específicas de los Bienes" en la Partida número 1 se describieron técnicamente las características del bien a adquirir, consistente en **"Computadora Personal"**.

2. De acuerdo al procedimiento correspondiente, el 12 de mayo de 2010, se celebró en este Instituto la Junta de Aclaraciones, quedando asentado en el acta respectiva, en la foja número 18, la pregunta número 5 presentada por la empresa inconforme, relacionada con la Partida número 1, en la que solicitó se le permita ofertar el procesador INTEL CORE 2 DUO E8500; obteniendo como respuesta por parte del área técnica, en su carácter de requiriente del bien descrito, lo siguiente: **"SU APRECIACIÓN ES INCORRECTA, EL PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO C8600 ES DE 2 NÚCLEOS Y EL PROCESADOR ADM PHENOM II X3B75 ES DE TRES NÚCLEOS, POR LO QUE EN ESTE PUNTO SE SOLICITA SE APEGUE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA"**.

3. La empresa basa su inconformidad, objetando la respuesta que se dio al licitante en la foja número 22 del acta en comento, que corresponde a la pregunta relacionada con la Partida número 3, presentada por la [REDACTED], quien señala como **única pregunta** la siguiente: **"EL FABRICANTE OFECE UN MODELO DE LÍNEA CON UN PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA"**; obteniendo como respuesta, por parte del área técnica, en su carácter de requiriente del bien descrito lo siguiente: **"SE ACEPTARÁ QUE EL PROCESADOR SEA INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA SE RECUERDA QUE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS SON MÍNIMAS"**.

Cabe mencionar que esta pregunta corresponde a la Partida número 3 del Anexo número 1 denominado "Características Específicas de los Bienes", como parte integrante de la Licitación Pública de referencia, en donde se describieron técnicamente las características del bien a adquirir, consistente en "Computadora para Diseño Gráfico y Página Web", como se acredita con el escrito de preguntas recibidas, vía correo electrónico, para la junta de aclaraciones por parte de la empresa [REDACTED].

4. Siguiendo el procedimiento de la Licitación Pública, mediante acta de fallo de fecha 10 de junio del año en curso, en la foja número 11, quedó asentado que se adjudicó la Partida número 1, a la empresa [REDACTED].

Por lo anterior se concluye que la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial No. 07150001-004-2010 para la Adquisición de Bienes Informáticos, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por consiguiente no le asiste la razón al inconforme, en virtud de que la respuesta comparativa que señala en su escrito de inconformidad, no corresponde a la **PARTIDA NÚMERO 1** que es la que ofertó, sino que se refiere a la **PARTIDA NÚMERO 3**, cuyas características técnicas son diferentes." (Sic)

Oficio número DA 10221/4348/2010

"... 1. EFECTIVAMENTE, CON FECHA 6 DE MAYO DE 2010, ESTE INSTITUTO LANZÓ LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NO. 07150001-004-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y EL INCONFORME SE REGISTRÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, PARA PARTICIPAR Y OBTENER LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXP.: INC.-002/2010

2. EN EFECTO, CON FECHA 26 DE MAYO DE 2010, SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CITADA LICITACIÓN, ASISTIENDO AL ACTO EN REPRESENTACIÓN DE LA INCONFORME EL C. [REDACTED] QUIEN PRESENTÓ SUS PROPUESTAS PARA LAS PARTIDAS NÚMEROS 1, 4, 5 Y 8, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE SE ACEPTABAN, PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN EN FORMA DETALLADA.

3. EN RELACIÓN AL RUBRO QUE ANTECEDE, ES IMPORTANTE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO, EN FECHA 12 DE MAYO DE 2010, ESTE ORGANISMO CELEBRÓ LA **JUNTA DE ACLARACIONES** CORRESPONDIENTE, ASISTIENDO A DICHO ACTO EL C. [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE LA [REDACTED], FIRMANDO EL ACTA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTÓ, EN LA CUAL LA EMPRESA INCONFORME REALIZÓ ENTRE OTRAS, LA **PREGUNTA 5: RESPECTO A LA PARTIDA NÚMERO 1**, QUE TEXTUAL DICE:

"... SOLICITAN PROCESADOR AMD PHENOM II X3 B75 Ó INTEL CORE 2 DUO E8600, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBERÁ OFERTAR UN PROCESADOR EQUIVALENTE DE INTEL AL PROCESADOR AMD, SOLICITAMOS SE CONSIDERE LO SIGUIENTE, DEBIDO A QUE EL PROCESADOR PHENOM II X3 B75 ES DE TRIPLE CORE Y EL INTEL CORE 2 DUO E 8600 DE 4 CORE CONSIDERAMOS EN CUESTIONES DE RENDIMIENTO Y PROCESAMIENTO, EL EQUIVALENTE EN INTEL SERIAL EL CORE 2 DUO E8500, ANEXAMOS LA SIGUIENTE LIGA PARA SU CORROBORACIÓN [HTTP://WWW.CPUBENCHMARK.NET/HIGH_END_CPUS.HTML](http://www.cpubenchmark.net/high_end_cpus.html) POR LO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS PERMITA OFERTAR EL PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO E8500, SE ACEPTA ESTA SOLICITUD?..."

OBTENIENDO COMO **RESPUESTA DEL ÁREA TÉCNICA**, LA SIGUIENTE:

"... SU APRECIACIÓN ES INCORRECTA, EL PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO E8600 ES DE DOS NÚCLEOS Y EL PROCESADOR AMD PHENOM II X3 B75 ES DE TRES NÚCLEOS, POR LO QUE EN ESTE PUNTO SE SOLICITA SE APEGUE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA..."

4.- CIERTAMENTE, COMO LO MENCIONA EL INCONFORME, EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL NO. 07150001-004-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, SE LLEVO A CABO EL 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL EL ÁREA TÉCNICA DESECHÓ LA PROPUESTA DEL INCONFORME, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA NÚMERO 1, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN SOLICITADO EN EL ANEXO I DE LA CONVOCATORIA, ADEMÁS DE NO SER DE CARACTERÍSTICAS SUPERIORES.

REFUTACIÓN DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- LA EMPRESA BASA SU INCONFORMIDAD, OBJETANDO LA RESPUESTA QUE SE DIO EN LA FOJA NÚMERO 22 DEL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, LA CUAL CORRESPONDE A LA PREGUNTA RELACIONADA CON LA PARTIDA NÚMERO 3, RELATIVA A LA "COMPUTADORA PARA DISEÑO GRÁFICO Y PÁGINA WEB", PRESENTADA POR LA EMPRESA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

[REDACTED] QUIEN SEÑALÓ COMO ÚNICA PREGUNTA LO SIGUIENTE:

"EL FABRICANTE OFRECE UN MODELO DE LÍNEA CON UN PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA".

OBTENIENDO COMO RESPUESTA, POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA, EN SU CARÁCTER DE REQUERENTE DEL BIEN DESCRITO LO SIGUIENTE:

"SE ACEPTARÁ QUE EL PROCESADOR SEA INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA SE RECUERDA QUE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS SON MÍNIMAS".

SEGUNDO.- CABE MENCIONAR QUE ÉSTA PREGUNTA CORRESPONDE A LA **PARTIDA NÚMERO 3 DEL ANEXO NÚMERO I DENOMINADO "CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES"**, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE REFERENCIA, EN DONDE SE DESCRIBIERON TÉCNICAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A ADQUIRIR, CONSISTENTE EN **"COMPUTADORAS PARA DISEÑO GRÁFICO Y PÁGINA WEB"**, COMO SE ACREDITA CON EL ESCRITO DE PREGUNTAS RECIBIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR PARTE DE LA EMPRESA [REDACTED] **QUE SE OFRECE COMO PRUEBA.**

TERCERO.- POR LO ANTERIOR, RESULTA INCONGRUENTE EL ARGUMENTO QUE SEÑALA EL INCONFORME, COMO ÚNICO MOTIVO EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD; TODA VEZ QUE LOS LICITANTES DETERMINAN QUÉ PARTIDAS LES INTERESAN Y EN BASE A ELLO QUÉ OFERTAS PRESENTAN, LAS CUALES DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS, SEÑALANDO ESPECÍFICAMENTE LAS PARTIDAS EN LAS QUE DESEAN PARTICIPAR CON SUS PROPUESTAS; LUEGO ENTONCES EL HOY INCONFORME **NUNCA OFERTÓ LA PARTIDA NÚMERO 3** CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SON **DIFERENTES A LAS REQUERIDAS PARA LA PARTIDA NÚMERO 1**, EN CONSECUENCIA LA OFERTA OFRECIDA POR EL INCONFORME CORRESPONDE A LA **PARTIDA NÚMERO 1** TAL COMO SE ACREDITA CON SU PROPIA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS PREGUNTAS PRESENTADAS PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES EN DONDE CLARAMENTE ESTABLECE SU PREGUNTA SOBRE LA **PARTIDA NÚMERO 1**, POR LO TANTO SU OFERTA SE RECIBIÓ Y SE ANALIZÓ EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEÑALADAS PARA LA **PARTIDA NÚMERO 1** DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS POR EL ÁREA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN EN COMENTO, NO SIENDO PROCEDENTE QUE ESTA OFICINA ADMINISTRATIVA TENGA FACULTADES PARA RECIBIR UNA OFERTA PARA LA **PARTIDA NÚMERO 1** Y APLICARLA POR MUTUO PROPIO PARA LA **PARTIDA NÚMERO 3**.

CUARTO.- AHORA BIEN, NO LE ASISTE LA RAZÓN AL INCONFORME AL SEÑALAR COMO ÚNICO ARGUMENTO QUE PARA DESECHAR SU PROPUESTA, PRESENTADA PARA LA **PARTIDA NÚMERO 1**, LA CONVOCANTE SE BASÓ EN LA PREGUNTA NÚMERO 5 QUE ÉL REALIZÓ EN LA **JUNTA DE ACLARACIONES**, TODA VEZ QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **SE LEVANTÓ EL ACTA DE FALLO**, LA CUAL TIENE COMO SOPORTE DOCUMENTAL LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS POR CADA LICITANTE PARTICIPANTE, RELACIONANDO EN LA MISMA A LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN, **SEÑALANDO LAS RAZONES, LEGALES, TÉCNICAS O**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN; LUEGO ENTONCES EN EL CASO CONCRETO DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL INCONFORME, CON EL FIN DE OFERTAR EL BIEN DESCRITO EN LA PARTIDA NÚMERO 1, NO SE CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PLASMADAS EN LA CONVOCATORIA, TAL COMO SE DESPRENDE DE LA PROPIA ACTA DE FALLO, AL SEÑALAR EN EL MOTIVO PARA DESECHARLA LO SIGUIENTE:

"... NO CUMPLE PARA LA CARACTERÍSTICA PROCESADOR AMD PHENOM II X3 B75 O INTEL CORE 2 DUO E 8600..."

AUNADO A LO ANTERIOR, EXISTE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL INCONFORME AL ASENTAR EN EL RUBRO DE SU INCONFORMIDAD, **"MOTIVO DE INCONFORMIDAD"** LO SIGUIENTE:

"... SIN EMBARGO HACEN CASO OMISO A LA PREGUNTA NO. 1 REALIZADA EN EL MISMO ACTO POR LA EMPRESA PAPELERÍA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V., EN DONDE LA CONVOCANTE ACEPTA SE PUEDA OFERTAR UN PROCESADOR CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL QUE SE OFERTÓ EN LA PROPUESTA TÉCNICA POR PARTE DE

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL INCONFORME ACEPTA QUE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR SU REPRESENTADA, CORRESPONDE A UN PROCESADOR CON LAS CARACTERÍSTICAS OFRECIDAS EN LA PREGUNTA NÚMERO 1 POR PARTE DE LA EMPRESA PAPELERÍA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V., EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, QUIEN HIZO SU PREGUNTA CON EL FIN DE DISIPAR SU DUDA RESPECTO DE LA PARTIDA NÚMERO 3 CUYO BIEN A ADQUIRIR, ES LA "COMPUTADORA PARA DISEÑO GRÁFICO Y PÁGINA WEB". Y NO ASÍ RESPECTO DE LA PARTIDA NÚMERO 1 QUE SE REFIERE A LA "COMPUTADORA PERSONAL", ADEMÁS DE QUE ÉSTA EMPRESA NO PRESENTÓ PROPUESTA ALGUNA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

AHORA BIEN, SI BIEN ES CIERTO QUE SE REFUERZA EN EL FALLO, EL MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA LA PROPUESTA DEL INCONFORME, HACIENDO ALUSIÓN A LA PREGUNTA NÚMERO 5 QUE EL MISMO PRESENTÓ EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, TAMBIÉN LO ES, QUE ESTO SE DEBE A QUE AÚN Y QUE EN LA RESPUESTA QUE RECIBIÓ DEL ÁREA TÉCNICA, EN LA CITADA JUNTA DE ACLARACIONES, QUEDÁNDO CLARAMENTE ASENTADO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, LO SIGUIENTE:

"SU APRECIACIÓN ES INCORRECTA, EL PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO C8600 ES DE 2 NÚCLEOS Y EL PROCESADOR ADM PHENOM II X3B75 ES DE TRES NÚCLEOS, POR LO QUE EN ESTE PUNTO SE SOLICITA SE APEGUE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA".

EL HOY INCONFORME HIZO CASO OMISO, OFERTANDO UN PROCESADOR QUE NO ES EL SOLICITADO EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA Y TAMPOCO ES DE CARACTERÍSTICAS SUPERIORES.

POR CONSIGUIENTE EL FALLO SE HIZO A ESTRICTO DERECHO, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. 07150001-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

004-2010 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, PARA CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LO QUE SE ACREDITA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y EXHIBEN EN EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO. EN CONSECUENCIA, NO LE ASISTE LA RAZÓN AL INCONFORME, EN VIRTUD DE QUE LA RESPUESTA COMPARATIVA QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, NO CORRESPONDE A LA PARTIDA NÚMERO 1 QUE ES LA QUE OFERTÓ, SINO QUE SE REFIERE A LA PARTIDA NÚMERO 3, CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SON DIFERENTES..." (Sic)

Como pruebas de su dicho, el Teniente Coronel I.C. Fabián Paredes Galeano, Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ofreció como pruebas de su dicho las siguientes: -----

- a) Copia certificada del anexo número I denominado "**CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES**" como parte integrante de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010 para la adquisición de "BIENES INFORMÁTICOS", en donde se especifican las características técnicas del bien a adquirir en la partida número 1, que corresponde a "COMPUTADORA PERSONAL".
- b) Copia certificada del escrito de preguntas técnicas de fecha 11 de mayo de 2010, remitido al Departamento de Adquisiciones de la referida Subdirección, por la empresa [REDACTED]
- c) Copia certificada del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010 para la ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, de fecha 12 de mayo de 2010.
- d) Copia certificada del escrito donde consta la propuesta técnica presentada por el hoy inconforme, para la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública antes citada.
- e) Copia certificada del Acta de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública referida, de fecha 26 de mayo de 2010.
- f) Copia certificada del Acta de fallo de la Licitación Pública multicitada, de fecha 10 de junio de 2010.
- g) Copia certificada del escrito donde consta la propuesta técnica presentada por la empresa [REDACTED] para la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- h) Copia certificada del dictamen técnico de las propuestas técnicas presentadas por los concursantes en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010.
- i) Copia certificada del escrito de preguntas para la Junta de Aclaraciones, remitida al Departamento de Abastecimientos, por la empresa [REDACTED] mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2010, donde consta la pregunta única realizada respecto de la partida número 3 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

j) La confesional a cargo del representante legal de la empresa [REDACTED], hoy inconforme.

k) La presuncional legal y humana.

l) La instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca.

Sobre el particular, esta Autoridad Administrativa emitió el acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, mediante el cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el Subdirector de Recursos Materiales del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales señaladas en los incisos a) al i) señalados en párrafos anteriores, por desahogadas las presunciones legal y humana, señaladas en el inciso k) y por no admitidas las pruebas confesional e instrumental de actuaciones, la primera por no encontrarse ofrecida en los términos de ley y la segunda por no encontrarse dentro de las reconocidas como tales por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del artículo 11 de esta última.

5.- Por oficio número OIC 07/150/668/ARQ/2010 de fecha nueve de julio de dos mil diez, se corrió traslado al representante legal de la empresa denominada [REDACTED] en su calidad de tercero interesado en la presente instancia de inconformidad, con las copias del escrito de inconformidad y sus respectivos anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; requerimiento que fue atendido mediante el escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, en el cual el C. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la referida empresa, manifestó lo siguiente:

"... me permito manifestar que [REDACTED] presentó su propuesta cumpliendo con todas las especificaciones solicitadas en las bases de dicha Licitación, por lo cual nos fue adjudicada dicha partida. Por otro lado, y adicionalmente a lo anterior, los equipos propuestos por nosotros, y con el fin de cumplir con todas las características solicitadas en bases, se mandaron a fabricar ex profeso para esta licitación debido a que son equipos que se manejan de stock.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que se firmó el contrato respectivo en tiempo y forma (anexo copia), y los equipos que fueron fabricados ex profeso para esta Licitación están por entregarse, consideramos que no puede darse marcha atrás al proceso de entrega de los mismos..." (Sic)

Anexo a su escrito, el C. [REDACTED] remitió copia del contrato número A/032/2010, relacionado con la Licitación Pública Internacional Pública Abierta número 07150001-004-2010, que se desahogó por su propia y especial naturaleza, en cuya foja 3 se observa que le fue adjudicada, entre otras, la partida número 1 de dicha Licitación.

6.- Por acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, se ordenó notificar mediante oficio al inconforme y al tercero interesado que se ponían a su disposición las actuaciones del expediente citado al rubro, para que formularan sus alegatos por escrito; acuerdo que fue cumplido por esta Autoridad Administrativa al girar los oficios números OIC 07/150/747/ARQ/2010 y OIC 07/150/748/ARQ/2010, ambos de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, dirigidos a los representantes legales de las empresas denominadas [REDACTED] respectivamente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

7.- Mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil diez, el C. [redacted] en su calidad de representante legal de la empresa denominada [redacted] tercero interesado en el presente asunto, formuló los alegatos que estimó convenientes en los términos siguientes: -----

“... me permito manifestarle que habiendo revisado el expediente, hay un informe previo y un informe circunstanciado girados al Área a su digno cargo por el Subdirector de Recursos Materiales, Teniente Coronel Fabián Paredes Galeano, con fechas 7 y 14 de julio respectivamente, donde hace la mención de que la empresa [redacted] presenta su inconformidad basado en la respuesta que se le da a otro licitante, [redacted] pero esta respuesta es relacionada con la partida 3 referente a “Computadora para diseño gráfico y página Web”, y no para la partida 1 “Computadora Personal” que es la que nos interesa, esta confusión puede deberse a que en el Acta de la Junta de Aclaraciones no se especifica que la pregunta sea relacionada a la partida 1 ni a la partida 3, pero en el expediente si hay una copia de la pregunta recibida por vía mail, donde se ve claramente que hace referencia a dicha partida 3. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la documentación que obra en el expediente donde claramente evidencia que hay un error de apreciación, considero que no hay motivo para continuar con la inconformidad por parte de [redacted]...” (Sic)

8.- Mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil diez, el C. [redacted] en su calidad de representante legal de la empresa denominada [redacted] inconforme en el presente asunto, formuló los alegatos que estimó convenientes en los términos siguientes: -----

“... 1.- Con fecha 18 de junio del año en curso mi representada por conducto de apoderado, formulo inconformidad en contra del fallo emitido por la convocante según licitación pública Internacional abierta presencial No. 0715001-004-2010, en donde determinó descalificó a mi representada, supuestamente por el hecho de que en la Partida 1, no cumplió con la característica procesador AMD Phenom II X3 B75 o Intel Core 2 Duo E8600, solicitado en la convocatoria.

2.- Con fecha 10 de junio del año en curso, se levanto el acta de fallo de la licitación en comento, en donde, mi representada, según las observaciones de la convocante, se abstuvo de adjudicar a su favor las propuestas ofertadas, en bases al contenido de dicho documento, el cual por economía procesal solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Desde luego con lo anterior es evidente la flagrante parcialidad con la que se ha conducido la convocante al adjudicar partidas a diversos proveedores, es fuera de derecho, dado que los motivos de desechamiento son del todo incongruentes por parte de la convocante, puesto según su absurdo apreciar y en relación con la partida 1, incisos C), D) y E) no se cumple con la característica en cuanto al procesador, delimitado en las bases anexo 1 y según su apreciar tampoco es de características superiores, de lo anterior es evidente la parcialidad con la que se condujo la convocante al resolver tal situación y desechar la propuesta echa por mi mandante, ya que del contenido de a las preguntas formuladas por diversos proveedores en especial la formulada con el numeral 1, por parte de la empresa [redacted]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

expuesta en la Junta de aclaraciones de fecha 12 de mayo del año en curso, esta empresa formulo el siguiente cuestionamiento:

PREGUNTA 1.- "EL FABRICANTE OFRECEUN MODELO EN LINEA CON UN PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA, ¿CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS?

2.- RESPUESTA: SE ACEPTARÁ QUE EL PROCESADOR SEA INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA, SE RECUERDA QUE LAS CARACTERISTICAS SOLICITADAS CON MINIMAS."

Argumento vertido por la convocante y con lo que denota la mala fe y parcialidad con la que se conduce la convocante, puesto que del contenido de las ofertas de mi representada, cuenta con los requerimientos presentados, y que la misma convocante acepto, según su respuesta y que se encuentra debidamente transcrita con antelación, de tal suerte que la decisión de la convocante de desechar la propuesta de mi Mandante es a todas luces fuera de contexto legal, y desde luego viciada de origen, de tal manera que deberá declararse nulo el acto y como consecuencia a de ello reponer el procedimiento, con animo de afectar la esfera jurídica de goza mi representada y ser susceptible de adjudicar por ser quien en base a las preguntas y respuestas ofertó económicamente mejor y con los requisitos establecidos tanto en las bases así como en la junta de aclaraciones, con lo anterior solicito la revocación del fallo..." (Sic)

9.- Por oficio número OIC 07/150/787/ARQ/2010, de fecha once de agosto de dos mil diez, se solicitó al Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, informara el estatus que guardaba la entrega de los bienes relacionados con el contrato número A/032/2010, específicamente los adjudicados a la empresa [REDACTED] en la partida 1 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010; requerimiento que fue atendido mediante oficio número D.A. 10221/4903/2010, de fecha once de agosto de dos mil diez, por el cual el Subdirector de Recursos Materiales de dicho Instituto informó que "... los bienes correspondientes a la partida número 1 adjudicada al proveedor antes descrito, fueron recibidos en el Almacén General dependiente esta Subdirección a mi cargo el día 28 de julio de 2010."

10.- Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto y se ordenó emitir la resolución que nos ocupa, en el sentido que correspondiera. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento; 9 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, 3 fracción XIII y 25 del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, en relación con la Nota aclaratoria a la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicado el 21 de julio de 2010, publicada a su vez, en dicho Diario el 28 del mismo mes y año; artículo 1 fracción IV, 65, 67, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y penúltimo párrafo, 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, recibir, tramitar y resolver las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las áreas convocantes que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley. -----

II- La materia del presente asunto consiste en determinar **si como lo aduce el inconforme**; en el fallo de fecha 10 de junio de 2010, emitido en la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010, **ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS**, la convocante hizo "caso omiso a la pregunta no. 1 realizada en el mismo acto por la empresa [redacted] en donde la convocante acepta se pueda ofertar un procesador con las características del que se ofertó en la propuesta técnica por parte de [redacted] -----

III.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se acredita la procedencia de sobreseer la presente instancia de inconformidad promovida por el C. [redacted] Representante Legal de la empresa [redacted] en contra del "ISSFAM", por actos derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010, para la **ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS**, toda vez que, de acuerdo con el escrito inicial presentado por dicha persona, el promovente dirige su inconformidad en contra del fallo de dicha licitación y solicita de esta Autoridad Administrativa en su cuarto punto petitorio, lo siguiente: -----

"... CUARTO.- En su oportunidad declarar solvente la propuesta presentada por [redacted] para la partida no. 1 computadora personal y rectificar el fallo emitido por la convocante a favor de mi representada..." (Sic, énfasis añadido)

Es el caso, que de las constancias que integran el expediente de mérito, no se desprende que el inconforme haya promovido la suspensión del acto reclamado en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual tras la emisión del fallo de Licitación que nos ocupa, con fecha 25 de junio de 2010 se firmó el contrato número A/032/2010, celebrado entre el C. [redacted] representante legal de la empresa denominada [redacted] a quien le fueron adjudicados los bienes licitados en la partida número 1 antes citada, y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y de acuerdo con la información remitida por el Subdirector de Recursos Materiales de dicho Instituto, a través de su oficio número D.A. 10221/4903/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, los bienes relacionados con la partida número 1 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010, fueron entregados al Instituto el día 28 de julio del año en curso por la empresa [redacted], razón por la cual se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dispone lo siguiente: -----

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

El artículo 67 al que remite la fracción III del artículo 68 transcrito, dispone como causales de improcedencia de la instancia de inconformidad, las siguientes: -----

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:
...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

De lo anterior, se desprende que si bien el C. [redacted] presentó con oportunidad su inconformidad en calidad de representante legal de la empresa denominada [redacted], también lo es que no se desprende del contenido de su escrito inicial de inconformidad, promoción alguna respecto de la suspensión del acto reclamado ni manifestación sobre la garantía para la procedencia de dicha suspensión en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante continuó así con el procedimiento de contratación y entrega-recepción de los bienes relacionados con la partida número 1 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010, lo que se tradujo en la consumación irreversible del acto reclamado, pues obra en autos del expediente que se resuelve, copia del contrato número A/032/2010, de fecha 25 de junio de 2010 celebrado entre el C. [redacted] representante legal de la empresa denominada [redacted], a quien le fueron adjudicados los bienes licitados en la partida número 1 antes citada y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, habiendo sido entregados los bienes en cuestión en el Almacén General del Instituto, el día 28 de julio del mismo año, según se desprende del oficio número D.A. 10221/4903/2010, del 11 de agosto de 2010 suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y cuya información se corrobora con la copia de la factura número 1966 del 23 de julio del mismo año, en la que consta el sello de recepción de dicho almacén. -----

Tales circunstancias, constituyen razón suficiente para que esta Autoridad Administrativa estime que se actualiza la improcedencia de la inconformidad presentada por el C. [redacted] en virtud de haber sobrevenido durante la sustanciación del presente asunto la causal contenida en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reproducida con anterioridad, debiendo sobreseerse por tal motivo el presente asunto. -----

Sin embargo, no obstante ser innecesario el estudio de los motivos de inconformidad planteados por el C. [redacted] en su calidad de representante legal de la empresa [redacted], esta Autoridad Administrativa realiza las consideraciones siguientes: ----

En su escrito de inconformidad, el C. [redacted] manifiesta que "... De acuerdo al punto 4 "Junta de aclaraciones" incisos C), D) y E) de las bases de licitación anteriormente referidas y al artículo 33 de la LAASSP tercer párrafo, el fundamento para desechar nuestra propuesta en la partida 1 por parte de la convocante se basa en la pregunta no. 5 realizada en la junta de aclaraciones por mi representada, sin embargo, hacen caso omiso a la pregunta no. 1 realizada en el mismo acto por la empresa [redacted], en donde la convocante acepta se pueda ofertar un procesador con las características del que se ofertó en la propuesta técnica por parte de [redacted], lo cual demuestra que el desechamiento de la propuesta por parte de la convocante esta fuera de derecho..." -----

La pregunta número 5 formulada por el ahora inconforme y asentada en el Acta de la Junta de Aclaraciones del 12 de mayo de 2010, respecto de los bienes licitados en la partida número 1, con base en la cual manifiesta se desechó su propuesta, refiere lo siguiente: -----

"... PREGUNTA 5: PARTIDA 1 SOLICITAN PROCESADOR AMD PHENOM II X3 B75 Ó INTEL CORE 2 DUO E8600, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEBERÁ OFERTAR UN PROCESADOR EQUIVALENTE DE INTEL AL PROCESADOR AMD, SOLICITAMOS SE CONSIDERE LO SIGUIENTE, DEBIDO A QUE EL PROCESADOR PHENOM II X3 B75 ES DE TRIPLE CORE Y EL INTEL CORE 2 DUO E8600 DE 4 CORE CONSIDERAMOS EN CUESTIONES DE RENDIMIENTO Y PROCESAMIENTO, EL EQUIVALENTE EN INTEL SERIA EL CORE 2 DUO E8500, ANEXAMOS LA SIGUIENTE LIGA PARA CORROBORACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

HTTP://WWW.CPUBENCHMARK.NET/HIGH_END_CPUS.HTML POR LO QUE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS PERMITA OFERTAR EL PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO E8500, SE ACEPTA ESTA SOLICITUD?-----

RESPUESTA: SU APRECIACIÓN ES INCORRECTA, EL PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO E8600 ES DE DOS NÚCLEOS Y EL PROCESADOR ADM PHENOM II X3 B75 ES DE TRES NÚCLEOS, POR LO QUE EN ESTE PUNTO SE SOLICITA SE APEGUE A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA. -----

Ahora bien, la pregunta número 1 formulada por la empresa [REDACTED] que refiere el inconforme no fue considerada por la convocante al momento de desechar su propuesta, refiere textualmente lo siguiente: -----

"... PREGUNTA 1: EL FABRICANTE OFRECE UN MODELO DE LINEA CON UN PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA. ¿CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS?-----

RESPUESTA: SE ACEPTARÁ QUE EL PROCESADOR SEA INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA SE RECUERDA QUE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS SON MÍNIMAS. -----

Del análisis en forma aislada y del comparativo simple del contenido de las preguntas reproducidas, así como de sus respuestas, se desprende el error de apreciación en que incurrió el hoy inconforme respecto del desechamiento de su propuesta formulada para los bienes licitados en la partida número 1 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010, pues el C. [REDACTED] basa su inconformidad en el contenido e interpretación aislada del texto de las preguntas transcritas anteriormente, desestimando el resto del contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de mayo de 2010, pues es el caso, que a foja 13 de ésta se asienta la pregunta número 8 formulada por la empresa [REDACTED] en los términos siguientes: --

"... PREGUNTA 8: EN LA PARTIDA 1 SE SOLICITA QUE EL PROCESADOR SEA AMD PHENOM II X3 B75 Ó INTEL CORE 2 DUO E8600, ENTENDEMOS QUE ESTAS CARACTERÍSTICAS SON MÍNIMAS POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE SE PUEDA OFERTAR EQUIPOS CON PROCESADOR INTEL CORE I3-540 A 3.06 GHZ Y/O INTEL CORE I5-660 A 3.33 GHZ, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS PROCESADORES DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y DE MAYOR DESEMPEÑO QUE EL SOLICITADO, ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?-----

RESPUESTA: SE ACEPTA QUE EL PROCESADOR SEA I3-540 O CUALQUIERA DE LA SERIE I5. SE RECUERDA QUE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS SON MÍNIMAS. -----

En tanto que en su foja 17 se lee la pregunta número 15 planteada por la empresa [REDACTED] respecto de los bienes concursados en la partida número 3 de la Licitación Pública Internacional Abierta Presencial número 07150001-004-2010, en los términos siguientes: -----

"... PREGUNTA 15: REFERENCIA EN BASES ANEXO I "CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE "LOS BIENES", PARTIDA 3 "COMPUTADORA PARA DISEÑO GRÁFICO Y PÁGINA WEB", SOLICITAN UN PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO A 3.33 GHZ CON 6 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PERMITA OFERTAR EQUIPOS CON UN PROCESADOR INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA, YA QUE ÉSTA ES LA CONFIGURACIÓN ESTÁNDAR DEL MERCADO PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

LOS EQUIPOS QUE CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS, ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA? -----

RESPUESTA: SI SE ACEPTA SU PROPUESTA. -----

En la misma Acta de Junta de Aclaraciones, se asienta en su foja 21 la pregunta número 1 formulada por la empresa [REDACTED] en los términos siguientes: -----

“... PREGUNTA 1: PARTIDA NO. 3 SOLICITAN UN PROCESADOR PARA EL EQUIPO QUE SOLO SE VENDE DE FORMA DIRECTA EN LA TIENDA EN LÍNEA DE APPLE. HTTP://STORE.APPLE.COM/001-800-MY-APPLE/WEBOBJECTS/MEXICOSTORE. LA PREGUNTA ES SI LA LICITANTE PUEDE BAJAR EL RENDIMIENTO DEL PROCESADOR POR EL MODELO QUE SE VENDE EN EL CANAL DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADO. HTTP://WWW.APPLE.COM/MX/IMAC/SPECS.HTML COMO SUGERENCIA PEDIMOS A LA CONVOCANTE CONSIDERAR EL COMPRAR UNA EXTENSIÓN DE SERVICIOS, LA CUAL ADEMÁS DE DAR 2 AÑOS ADICIONALES DE GARANTÍA, OFRECE UNA SERIE DE SERVICIOS ADICIONALES DURANTE LOS 3 AÑOS DE VIGENCIA. -----

RESPUESTA: SE ACEPTARÁ QUE EL PROCESADOR SEA INTEL CORE 2 DUO A 3.06 GHZ CON 3 MB DE CACHE L2 COMPARTIDA. LA GARANTÍA REQUERIDA ES DE 3 AÑOS EN PARTES Y MANO DE OBRA EN SITIO. -----

De lo anterior se desprende, que los bienes licitados en las partidas números 1 y 3 de la Licitación Pública que nos ocupa son materialmente distintos, pues mientras los bienes requeridos en la partida 1, en la que concursó el hoy inconforme, debían contener un procesador AMD Phenom II X3 B75 ó Intel Core 2 DUO E8600, y que los bienes requeridos en la partida 3 debían contener un procesador Intel Core 2 Duo a 3.33 GHZ con 6 MB de cache L2 compartida. -----

Es el caso, que el inconforme no fue el único licitante que formuló preguntas relacionadas con los bienes licitados en la partida número 1 de la Licitación Pública que nos ocupa, pues la empresa [REDACTED], en su pregunta número 8, al referirse a las características del procesador de los bienes licitados en dicha partida, formuló su pregunta con la precisión de que se entendía que las características requeridas en las bases de la licitación eran “mínimas”, describiendo las características de un procesador con “MAYOR DESEMPEÑO” que el requerido, preguntando si era aceptable su participación con tal propuesta y aceptándola la convocante, con lo cual si el inconforme no deseaba o no se encontraba en posibilidades de proponer el bien con las características precisas requeridas para la partida 1 en el anexo I de las Bases para la Licitación, contaba con la alternativa de proponer un bien que contuviera un procesador “I3-540 O CUALQUIERA DE LA SERIE I5” o de rendimiento superior al requerido en bases, como lo aceptó la convocante. -----

No obstante lo anterior, el inconforme decidió concursar en la Licitación multicitada, proponiendo para la partida 1 de su interés, un bien que contenía un procesador Intel Core 2 Duo a 3.06 GHZ con 3 MB de cache L2 compartida, que corresponde al procesador cuyas características fueron aceptadas por la convocante a [REDACTED] sin embargo, el C. [REDACTED] desestimó que las características de dicho procesador se aceptaron para la partida número 3, como se lee en las respuestas de la convocante a las preguntas números 15 y 1, formuladas en la Junta de Aclaraciones por las empresas [REDACTED] respectivamente, donde coinciden en su totalidad las características del procesador aceptado a [REDACTED] pues si bien es cierto que en el Acta de la Junta de Aclaraciones no se asienta en la pregunta única formulada por dicha empresa, a qué partida se refiere,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

ello se desprende de su contenido, que es esencialmente el mismo al de las preguntas formuladas por [redacted] y la respuesta de la convocante es idéntico para las tres empresas.

Es por ello, que no se desprende que la descalificación de que fue objeto la empresa [redacted], con base en su propia pregunta 5 formulada en la Junta de Aclaraciones, haya sido irregular, pues dicha descalificación devino de las características de los bienes que ofertó para la partida 1 descritos en su propuesta técnica, que obra en autos en copia certificada, se observa que en efecto no cumplieron con los efectivamente requeridos en las bases de la Licitación, y no obstante que contaba con bienes opciones alternativas para presentar sus propuestas técnica y económica para concursar en la partida 1 de la Licitación Pública que nos ocupa, al aceptar la convocante que contuvieran un PROCESADOR SEA AMD PHENOM II X3 B75 Ó INTEL CORE 2 DUO E8600, "I3-540 O CUALQUIERA DE LA SERIE I5" o de rendimiento superior, formuló sus propuestas con bienes que contenían un procesador Intel Core 2 Duo a 3.06 GHZ con 3 MB de cache L2 compartida, que fue aceptado para los bienes licitados en la partida 3, sin que quepa lugar a dudas de ello, pues del contenido de las preguntas y respuestas transcritas anteriormente tanto de la partida 1 como de la partida 3, queda perfectamente claro a qué partida corresponden y de las cuales tuvo conocimiento oportuno el hoy inconforme, pues tuvo a su alcance copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de mayo de 2010, en la que se asentaron textualmente las mismas; por tanto, esta Autoridad Administrativa no encuentra motivo para que la convocante debiera tomar en consideración la pregunta 1 formulada por [redacted], para aceptar las propuestas técnica y económica del inconforme, ya que éste manifestó su deseo expreso y así lo ratifica con el contenido de su inconformidad, de concursar para los bienes requeridos en la partida 1 y sin embargo cotizó y presentó su propuesta con características aceptadas para una partida diferente a la de su interés, siendo su responsabilidad y no de la convocante precisar sin lugar a dudas la partida que deseaba concursar, sin que se encontrara en manos de la convocante retomar su propuesta para una partida diferente a la de su interés.

En términos de lo anterior, no le asiste la razón y carece de todo valor jurídico la manifestación del inconforme vertida en su escrito de fecha 2 de agosto de 2010, mediante el cual formuló sus alegatos en el presente asunto, al referirse en su último párrafo a la pregunta formulada por [redacted], en el sentido de que el argumento vertido en la respuesta de la convocante a dicha pregunta "... denota la mala fe y parcialidad con la que se conduce la convocante, puesto que del contenido de la ofertas de mi representada, cuenta con los requerimientos presentados, y que la misma convocante aceptó, según su respuesta y que se encuentra debidamente transcrita con antelación...", pues tuvo oportunamente a su alcance y se hizo conocedor del contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones del 12 de mayo de 2010, donde se contienen las opciones que contaba para presentar su propuesta de los bienes correctos en la partida 1, siendo su obligación y responsabilidad analizar en forma integral dicha acta y no de manera aislada como lo hizo el C. [redacted] al promover la instancia de inconformidad que en este acto se resuelve.

IV.- Con base en las situaciones y razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, así como la documentación aportada por los interesados en el presente asunto y la recabada por esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se sobresee la presente inconformidad.

V.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales aportadas por el inconforme, así como de la convocante y el tercero interesado, que por tratarse de documentales y presuncionales,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-002/2010

se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 200, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO: Se sobresee la instancia de inconformidad interpuesta por el C. [redacted] representante legal de la empresa [redacted] por los motivos expuestos en los considerandos II y III de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a [redacted] así como a [redacted] por conducto de sus respectivos representantes legales y/o persona autorizada para tal efecto.

TERCERO: Mediante oficio, notifíquese la presente resolución al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por conducto de la Dirección Administrativa.

CUARTO.- Háganse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno electrónico que para tal efecto cuenta esta Autoridad Administrativa y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **MAYOR DE J.M. Y LIC. OSCAR ELISEO MACEDO JIMÉNEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.